

REF.: AUTORIZA MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE
FUNCIONAMIENTO EN JARDINES INFANTILES QUE
INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 3 4 5

COYHAIQUE, 2 8 DIC. 2011

V I S T O S:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el DL 1263 del año 1975 sobre Administración Financiera del Estado, la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003, Decreto Supremo 414 modificado por el D.S N° 442 de 2008 del Ministerio de Educación, D.S N° 67 de 27 de Enero de 2010, las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°015/135 de fecha 30.08.11 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio Circular N° 015/218 de fecha 07.12.11 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; Carta N° 106 de fecha 14.11.11 del Director Ejecutivo sede Aysén, de la Fundación Hogar de Cristo, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fundación Hogar de Cristo, a través de carta N° 106 de fecha 14.11.11., solicita autorización para suspender actividades durante la totalidad del mes de febrero del año 2012, en la sala cuna y jardín infantil "Creciendo Contentos" de la comuna de Puerto Aysén, toda vez que, se dan las circunstancias que autorizan la modificación del periodo de funcionamiento.

2.- Que dichas circunstancias dicen relación con el hecho, en base a una encuesta de necesidad aplicada a los apoderados, de que la mayoría de ellos habría manifestado su voluntad en orden a no necesitar el establecimiento educacional en dicho periodo, lo que redundaría en una baja de asistencia, con la consecuente disminución en la subvención, reduciéndose los ingresos que recibe el establecimiento en su normal funcionamiento, no alcanzándose a cubrir los costos que demanda la atención parvularia. Asimismo, la entidad administradora, argumenta que en dicho periodo, aprovecharían de realizar las reparaciones y acondicionamiento de infraestructura necesarios, a fin de que el establecimiento educacional funcione adecuadamente durante el resto del año lectivo.

Garantizándose, la realización de todas las acciones necesarias para la derivación oportuna y coordinada de aquellos niños y niñas que requieran necesariamente de atención durante ese periodo, con otros programas de la comuna que permanezcan en funcionamiento.

3.- Que nuestra legislación vigente, contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Educación y sus modificaciones posteriores, a través del Decreto N° 442 de fecha 02.04.09, y Oficio Circular N°015/204 del 14 de Octubre de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, señala la posibilidad de autorizar la modificación del periodo de funcionamiento de estos establecimientos, en casos calificados, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Teniendo en consideración, para estos efectos, entre otras, ciertas circunstancias que el mismo Decreto indica.

4.- Que, de todas formas la legislación referida en el considerando anterior, dispone que, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes, ni superior a dos meses.

5.- Que decretada la suspensión de actividades, las respectivas entidades sólo podrán recibir por concepto de transferencia de fondos, correspondiente al periodo sin funcionamiento, los montos que cubran sus gastos por concepto de pago de remuneraciones del personal y consumos básicos.

6.- Que, en consideración de esta Dirección Regional, las necesidades de la comunidad, justifican las circunstancias esgrimidas por la Fundación Hogar de Cristo, sede Aysén, para modificar el periodo de funcionamiento por el mes de febrero del año 2012, disponiéndose la suspensión de las actividades por dicho mes del año que se señala y por las razones esgrimidas en su oportunidad, contenidas en Carta N° 106 de fecha 14.11.11.

8.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. SUSPÉNDANSE, las actividades pedagógicas durante el mes de febrero del año 2012 en la sala cuna y jardín infantil "Creciendo Contentos", de la comuna de Puerto Aysén código JUNJI 11201005, administrado por la Fundación Hogar de Cristo, sede Aysén.

2. TRANSFIÉRASE, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios, consumos básicos y otros destinados al adecuado funcionamiento y administración del Jardín Infantil, correspondientes al mes de febrero de 2012.

3. **IMPÚTESE** los gastos que genere ésta resolución al Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 170 del Programa 01 del presupuesto asignado a la región.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSÉN**

SMMJ/LCU/RPC/lccu

DISTRIBUCION:

- ♦ Directora Regional
- ♦ Fundación Hogar de Cristo
- ♦ Asesora Jurídica
- ♦ Subdirección de Planificación y control de Gestión
- ♦ Archivo ✓